

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Con fecha 26 de enero de 2022, mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MINAM**, **aprueban Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguiente:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Las presentes disposiciones son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para:
 - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que pretenda la ejecución de un proyecto de inversión pública, privada o de capital mixto, sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, así como sus modificaciones, y cuya evaluación ambiental sea de competencia del Senace.
 - El Senace y las demás entidades públicas que participen en el proceso de certificación ambiental a su cargo.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

- El proceso de certificación ambiental a cargo del Senace (Anexo 1) es integrador, sistemático, coordinado y participativo; regulado en diez (10) procedimientos administrativos de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo:
 - Clasificación del proyecto de inversión
 - Aprobación de los Términos de Referencia
 - Modificación de los Términos de Referencia
 - Aprobación del PPC
 - Modificación del PPC
 - Aprobación del EIA-d
 - Modificación del EIA-d
 - Aprobación del EIA-sd;
 - Modificación del EIA-sd; y
 - Aprobación del ITS.
- El proceso de certificación ambiental involucra la realización de las acciones de acompañamiento en la elaboración del EIA o su modificación, así como la ejecución de mecanismos de participación ciudadana.
- El Titular que prevea ejecutar actividades dentro de un ANP, en su ZA y/o en un ACR, debe contar con la Compatibilidad, previo a la evaluación ambiental, conforme a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

- El Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los siguientes supuestos:
 - El proyecto de inversión no cuenta con clasificación anticipada.
 - El Titular considera que su proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en la clasificación anticipada, en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente en donde está inmerso.
- De advertirse que el proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en el listado de Clasificación Anticipada, sea por las características particulares del proyecto o del ambiente donde se encuentre inmerso, el Senace puede solicitar la clasificación del proyecto en atención a las normas sectoriales.

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

- El Senace clasifica los proyectos de inversión en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El Titular solicita la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, o de su modificación cuando corresponda, en los siguientes supuestos:

- En caso las autoridades competentes hayan aprobado clasificación anticipada y no los respectivos términos de referencia

- para proyectos con características comunes o similares.
- b) La legislación ambiental sectorial exige la presentación de Términos de Referencia específicos.
 - c) El Senace ha clasificado el proyecto de inversión en una categoría distinta a la propuesta por el Titular, salvo que existan Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares.
 - d) La legislación ambiental sectorial faculta al Titular a presentar los Términos de Referencia específicos o al Senace a solicitarlos a pesar de contar con Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares.
- Los Términos de Referencia se elaboran de conformidad con la normativa sectorial o en su defecto de acuerdo con lo establecido en los Anexos III y IV del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

- El Senace evalúa la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

- El Titular solicita la modificación de los Términos de Referencia al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, en caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor, antes del inicio o durante la elaboración del EIA, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- La modificación de los Términos de Referencia se rige bajo las reglas del capítulo precedente y sólo procede hasta antes de la presentación de la solicitud de evaluación del EIA, conllevando la modificación del PPC, en caso corresponda.
- En caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor, antes del inicio o durante la elaboración del EIA, el Senace puede solicitar la modificación de los Términos de Referencia.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PPC

- En caso el proyecto de inversión cuente con clasificación anticipada y Términos de referencia comunes, o se prevea que la modificación del proyecto de inversión con EIA aprobado puede generar impactos ambientales negativos significativos, el Titular debe presentar ante el Senace una solicitud de evaluación y aprobación del PPC, previo a la elaboración del EIA o de su modificación.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PPC

- El Senace evalúa la solicitud de aprobación del PPC en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PPC

- El Titular solicita la modificación del PPC, de forma justificada, al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, para su aprobación correspondiente.
- La modificación solicitada no debe desnaturalizar los objetivos del PPC aprobado.
- El Senace puede solicitar al Titular la modificación del PPC bajo circunstancias debidamente justificadas.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EIA

- El Titular solicita la aprobación del EIA al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EIA-SD

- El Titular cuyo proyecto de inversión ha sido clasificado como categoría 11 debe presentar una solicitud de aprobación del EIA-sd ante el Senace.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EIA-SD

- El Senace evalúa la solicitud de aprobación del EIA-sd en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde su presentación por parte del Titular.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EIA-D

- El Titular cuyo proyecto de inversión ha sido clasificado como categoría III debe presentar una solicitud de aprobación del EIA-d ante el Senace.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EIA-D

- El Senace evalúa la solicitud de aprobación del EIA-d en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde su presentación por parte del Titular.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL EIA

- El Titular de un proyecto de inversión debe presentar ante el Senace, una solicitud de modificación del EIA, sobre la base de los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares; y, en caso los citados Términos de Referencia no se hayan aprobado o la legislación sectorial haya establecido supuestos de aplicación de Términos de Referencia específicos, previamente el Titular deberá solicitar la aprobación de éstos conforme al procedimiento regulado en el Capítulo II de las presentes Disposiciones.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ITS

- El Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace. Para tal efecto, son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.
- La aprobación del ITS debe realizarse previo a la implementación de las acciones antes señaladas.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL ITS

- El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- **Procedimientos en trámite**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones se resuelven conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron.

- **Transferencia de funciones al Senace**

En tanto culmine el proceso de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, conforme a lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, las autoridades ambientales sectoriales continúan a cargo del proceso de certificación ambiental, de conformidad con su normativa sectorial.

ACTUALIZACIÓN DEL TUPA DEL SENACE

- **Actualízase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Senace en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.**

VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Para acceder al **DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MINAM**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para acceder al **Anexo de las disposiciones**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe